CONVENIO No. 202104638

Objeto	CONVENIO PARA BRINDAR APOYO SUBSIDIARIO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.
Contratante	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO / JUNTA DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO.
Representante Legal del Contratante	YESID SALOMÓN TURBAY PEREIRA, presidente Junta Departamental de Bomberos del Atlántico, delegado por el Decreto No. 000171 del 7 de abril de 2.020, "Por medio del cual se delega en el Secretario de Despacho de la Secretaría del Interior, la representación legal del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA)".
Contratista	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALAMBO – ATLÁNTICO.
N.I.T. Contratista	802.015.751-8
Representante Legal	RALPHY STID CORONADO LIZCANO
Valor del Convenio	TRESCIENTOS TRES MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($ 303.009.618 M.L. COP).
Término del Convenio	Hasta el 31 de diciembre de 2.021.

Entre los suscritos: YESID SALOMÓN TURBAY PEREIRA, ciudadano en ejercicio, domiciliado en el D.E.I.P. de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.182.332, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario del Interior, cargo adquirido mediante Decreto No. 00007 de enero 2 de 2.020 y posesionado en la misma fecha; así como Presidente (E) de la JUNTA DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO, conforme delegación hecha por la señora GOBERNADORA, a través del Decreto No. 000171 del 7 de abril de 2.020, "Por medio del cual se delega en el Secretario de Despacho de la Secretaría del Interior, la representación legal del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA)", en uso de las facultades conferidas por la ley 1575 de 2012 y la Ordenanza No. 000209 de 2.013, quien, para los efectos del presente CONVENIO, se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, RALPHY STID CORONADO LIZCANO, mayor, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.140.818.734, quien obra como Representante Legal del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALAMBO, entidad privada sin ánimo de lucro y de utilidad común, creada en virtud de la

Ley 1575 de 2.012, para la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución Nro. 00881 de 1.999, proferida por la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, e identificada con Nit. 802.015.751-8., quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley; hemos decidido celebrar este convenio, que se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras artículos 3, 12 y 14 Ley 1575 de 2012, Manual de Contratación del Departamento del Atlántico y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguiente:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política en su artículo 2° dispone que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **2**. Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. **3**. Que el **PLAN DE DESARROLLO ATLÁNTICO PARA LA GENTE 2.020 – 2.023** señala dentro de su COMPONENTE ESTRATÉGICO DE BIENESTAR: TRABAJAR POR EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA TRANQUILIDAD DE NUESTRA GENTE, **Objetivo**: "Fortalecer la gestión del riesgo ante eventos de origen natural o antrópico en el Departamento del Atlántico". **4. El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, a través de la Secretaria del Interior y por conducto de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES, tiene como propósito principal planear, gestionar y desarrollar programas, proyectos y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, que favorezca a la comunidad atlanticense. **5**. Que en pro de realizar una planificación adecuada

en lo atinente al control del orden publico frente a la Gestión Integral del Riesgo de Desastre, con miras a prevenir y atender las emergencias ocurrentes por fenómenos naturales y antrópicos, en su calidad de funcionario competente para atender el proceso de la atención y prevención y atención de desastres, la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES tiene a cargo la gestión de todas las actividades relacionadas con la articulación administrativa y operativa entre el Departamento del Atlántico y los cuerpos de bomberos voluntarios y oficiales que hacen parte de dicho ente territorial, incluyendo las gestiones administrativas relacionadas con la gestión bomberil, así como la articulación, verificación y presentación ante la junta Departamental de bomberos, de las necesidades de los cuerpos de bomberos como requisitos previo para la asignación de recursos y posterior ordenación del gasto por parte del secretario del interior. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el plan de desarrollo, ley 1523 de 2012, art 27 y 28 y ley 1575 de 2012. **6.** Que el artículo 2º de Ley 1575 de 2:012, nos enseña: "***Artículo 2º. GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO****. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado*". Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. **7**. A su turno el artículo tercero ibídem, establece la complementariedad de los departamentos en la prestación de este servicio público esencial: "***Artículo 3º. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL****. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos*. (Subrayas y negrillas para resaltar, por fuera del texto legal)". **8**. Por su parte los artículos 14 y 15 de la precitada ley nos ilustran: "***Artículo 14. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS****. Los departamentos podrán crear, mediante ordenanza, "El Fondo Departamental de Bomberos", como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción. El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno. Para tal efecto podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de*

obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras. ***Artículo 15. FUNCIONES DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES DE BOMBEROS****. Las Juntas Departamentales de Bomberos cumplirán las siguientes funciones generales: - Evaluación y acompañamiento en el desarrollo de las actividades propias de la función bomberil, desplegadas en el ámbito de la jurisdicción de cada departamento. - Selección y nombramiento entre los comandantes que la integran, de los representantes ante la delegación nacional y el Comité Regional y Local para la Atención y Prevención de Desastres. -Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos*" ***Articulo 18. CLASES****. Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, voluntarios y Aeronáuticos, así:* ***a)*** *Cuerpos de bomberos Oficiales: son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.* ***B)*** *Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del articulo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos. (…).* 7. Dando cumplimiento a los artículos precedentes, el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por intermedio de su Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 0209 del 17 de diciembre de 2.013 "Por medio de la cual se crea, conforma y organiza el Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FOMBOMA) y se crea la Junta Departamental de Bomberos del Atlántico". 9. Que el fondo creado por esta ordenanza cuenta con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de financiar las actividades de la Delegación Departamental de Bomberos y el fortalecimiento de las instituciones Bomberiles. 10. Que los parágrafos 2º y 3º del artículo primero de la prenombrada ordenanza aclaran lo siguiente: "***Parágrafo 2°****. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.* ***Parágrafo 3°****. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo contra incendios y servicios que prestan los cuerpos de bomberos. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento y cada vigencia fiscal debe ser progresiva*". 11. Que el artículo 3º de esta Ordenanza, dispone que el Gobernador del Departamento o su delegado (Secretario del Interior), serán el administrador y representante legal del FONBOMA: "***Articulo 6.***

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO. El fondo será administrado por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, como Presidente de la Junta Departamental de Bomberos, quien solo podrá delegar mediante acto administrativo esta función al Secretario del Interior Departamental. Artículo 7. REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL. El Fondo para todos los efectos legales será representado por el señor Gobernador o quien haga sus veces, quien solo podrá delegar mediante acto administrativo a la secretaria de Interior, quien a su vez será el ordenador del gasto". 12. Siguiendo esta directriz, la señora Gobernadora del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, mediante Decreto No. 000171 del 7 de abril de 2.020, "Por medio del cual se delega en el Secretario de Despacho de la Secretaría del Interior, la representación legal del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA)", dispuso: "*Articulo Primero. Objeto: Delegar en quién desempeñe el cargo de secretario de despacho, código 020, grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, la representación legal del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FOMBOMA)*", quien por disposición de la ordenanza, es el ordenador del gasto. 13. Que el Departamento Del Atlántico, se encuentra en emergencia debido a la fuerte ola invernal 2021, por lo cual la Gobernadora declaró la calamidad pública mediante el decreto 260 del 28 de junio de 2021, debido a esto el catorce (14) de octubre de Dos Mil Veinte (2.021), se llevaron a cabo reuniones virtual de la Junta Departamental de Bomberos del Atlántico, a través de la plataforma: meet.google.com/mpa-gjrb. Una vez escuchadas y analizadas las necesidades expuestas, se aprobó la asignación de recursos con destino a fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos voluntarios, expidiendo el acto administrativo correspondiente. 14. Que en desarrollo de la función de Administrador del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA), el Presidente (E) de la Junta Departamental de Bomberos del Atlántico – Secretario del Interior, ha dispuesto la suscripción de convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios de la jurisdicción, para que éstos cuenten con los recursos necesarios para sufragar los gastos de funcionamiento, garantizando así, la eficiente, continúa e ininterrumpida prestación el servicio público esencial a su cargo, preservando la vida y bienes de los atlanticenses, así como la productividad del territorio, dentro de un marco de responsabilidad ambiental. 15. Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALAMBO, cuenta con personería jurídica No. 00881 de 1.999, emanada de la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, tal y como consta en los documentos soportes del presente estudio previo, la cual se encuentra vigente a la fecha; situación jurídica que le permite presentar proyectos ante el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para acceder a recursos del FOMBOMA, en virtud de los principios de subsidiaridad, coordinación, concurrencia y complementariedad establecidos en el artículo 3º de la Ley 1575 de 2.012. En consecuencia, se ha determinado celebrar un convenio con este organismo de socorro, para la transferencia de los recursos requeridos para su funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes clausulas.

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONVENIO PARA BRINDAR APOYO SUBSIDIARIO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del presente convenio está pactado en la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($303.009.618 M.L. COP)** y todos los costos directos e indirectos, al igual que todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - **FORMA DE PAGO:** La transferencia de los recursos por parte del Departamento del Atlántico al cuerpo de Bomberos de MALAMBO (Atlántico) será de la siguiente manera:

a) Un primer desembolso a título de pago anticipado en cuantía del cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio.

B) Un segundo y ultimo desembolso del cincuenta porciento (%50) del valor del convenio se cancelará al termino de finalización del convenio, previa entrega de informe final de actividades a satisfacción del supervisor del convenio, previa presentación del informe junto con los respectivos soportes y constancia de las inversiones realizadas. Cada desembolso debe estar precedido de la presentación de cuenta de cobro, informe de gestión, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales.

CLÁUSULA CUARTA. - **PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo para la ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2.021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CUERPO DE BOMBEROS:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, la Ley 1474 de 2.011 y el Decreto 1082 de 2.015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos, el convenido se obliga para con el departamento en: **1.** Cumplir con el objeto del convenio. **2.** Desarrollar las

actividades que componen el objeto, manteniendo informada a la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES 3. Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación del convenio para el desarrollo del proyecto. 4. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables. 5. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio. 6. Presentar en cualquier momento que sea requerido, informes sobre el avance de ejecución del convenio. El informe de gestión incluye aspectos financieros, jurídicos y técnicos. 7. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CUERPO DE BOMBEROS: 1. Asistencia técnica a la comunidad en general para la reducción de incendios. 2. Atender las emergencias ocurridas por fenómenos naturales o antrópicos en su área de influencia. 3. Atender los llamados de auxilio o socorro para el rescate de personas en todas sus modalidades. 4. Evaluar daños ocasionados por los fenómenos naturales o antrópicos. 5. Apoyar en las entregas de asistencias humanitarias a la población damnificada. 6. Atender los incidentes de materiales peligrosos. 7. Apoyar en la contingencia de eventos masivos que requiera el Departamento. 8. Poner en práctica un protocolo conjunto con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios próximo a su jurisdicción para la operación de vehículos, equipos y herramientas, como estrategia complementaria. 9. Disponer del equipamiento para atención y rescate en emergencias dentro de su jurisdicción y/o cuando requiera apoyo otro organismo de socorro. 10. Brindar la asesoría técnica requerida al Departamento frente a la gestión integral de riesgos contra incendios y demás servicios que prestan los bomberos. 11. Ejecutar el objeto del Convenio en el plazo establecido. 12. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta El Departamento, a través de los funcionarios que ejercen el control de ejecución. 13. Garantizar el fortalecimiento para el adecuado funcionamiento del servicio de bomberos, seguridad y aspectos administrativos y operativos, en los términos establecidos en el proyecto presentado, el cual hace parte integral de este convenio. 14. Desarrollar las actividades propias a su naturaleza en el municipio respectivo, su área de influencia y en los lugares que se requiera según solicitud del Departamento. 15. Destinar los recursos del convenio únicamente para los fines derivados del mismo. 16. Destinar los recursos derivados del convenio con responsabilidad haciendo los análisis necesarios para la eficiente inversión de los mismos y dejando constancia de los análisis realizados para las inversiones de los recursos. 17. Llevar un minucioso control de gastos de los

recursos invertidos en desarrollo del convenio con todos los documentos soporte de los mismos. 18. Presentar al supervisor del convenio un informe mensual pormenorizado de la ejecución del convenio. 19. Presentar, cada vez que sea requerido por el supervisor, la información que este requiera derivada del desarrollo del convenio y los soportes respectivos. 20. Abrir una cuenta bancaria destinada única y exclusivamente al manejo de los recursos del presente convenio. 21. Certificar que las unidades en servicio activo operativo (artículo 12 del Reglamento Administrativo, Técnico, Operativo y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por Resolución No. 0661 de 2.014, modificado por el artículo 12 de la Resolución No. 1127 de 2.018, expedidas por MININTERIOR), beneficiarias de los subsidios de alimentación y transporte y la póliza de riesgos, presten sus servicios a la entidad de manera completamente voluntaria (artículo 4º Ley 1505 de 2.012), sin que medie contrato de trabajo entre éstos y el cuerpo de bomberos. 22. Observar y aplicar en los procesos de contratación de servicios los preceptos de la contratación estatal (Ley 80 de 1.993 y sus normas complementarias), esto es: planeación, selección objetiva del contratista y el detalle de los servicios contratados y sus costos unitarios. 23. Exigir póliza de cumplimiento al contratista seleccionado para la contratación de prestación de servicios en el mantenimiento del parque automotor y obras civiles. 24. A ejecutar el presupuesto aprobado conforme a los valores asignados a cada rubro, según se indica en el estudio previo que hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se obliga para con EL CONVENIDO a lo siguiente: a) Realizar reuniones para interactuar con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios a fin de articular esfuerzos enfocados al cumplimiento del objeto. b) Designar a un funcionario como interlocutor y representante DEL DEPARTAMENTO, quien verificará el cumplimiento del presente convenio interadministrativo. c) Cumplir con las normas y políticas de seguridad de la información basado en los principios de integridad y confidencialidad soportados en las normas vigentes sobre la materia. d) Realizar los aportes establecidos en el presente estudio previo. e) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El convenio se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202103196 del 18 de noviembre de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONVENIO, será ejercida por la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES DEPARTAMENTAL codigo 045 grado 05 o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del CONVENIDO. PARÁGRAFO ÚNICO: El Secretario del interior del Departamento del Atlántico – Presidente (E) de la Junta departamental de Bomberos del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al CONVENIDO en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá imponer al CONVENIDO multas por cada día de mora en El cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. PARÁGRAFO: El CONVENIDO manifiesta que conoce el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico y lo relacionado con las multas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y SANCIONES: 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONVENIDO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de estas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por El Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el convenio en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El convenio manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por El Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. 2. PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo del CONVENIDO, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al Asociado, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150

de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por la Gobernación del Atlántico, el cual puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO,** renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONVENIDO**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONVENIDO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El **CONVENIDO** debe constituir a favor del Departamento, una garantía única, bajo cualquiera de las formas permitidas por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2.007 a saber: (i) póliza de seguros, (ii) garantía bancaria a primer requerimiento. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en la misma ley, así: **a. EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONVENIO Y DEMÁS SANCIONES** que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor del Convenio, con vigencia igual al plazo del Convenio y cuatro (4) meses más. **b. PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio con vigencia igual al plazo del Convenio y tres (3) años más. c**) DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del pago anticipado con una vigencia igual al plazo del convenio y seis (6) meses más. Se deberá hacer entrega de estas garantías al Departamento quien las evaluará y una vez satisfechas las exigencias procederá a su aprobación. El Cuerpo de Bomberos se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del convenio, ampliar, modificar y prorrogarlas, en el evento en que se aumente el valor del convenio, se prorrogue o suspenda su vigencia. La póliza de seguros entregada debe incluir las condiciones generales, así como la copia de la factura de pago de la prima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONVENIDO. EL CONVENIDO, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONVENIDO,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONVENIDO,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este convenio con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONVENIDO,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONVENIDO no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.) y el Registro Presupuestal (R.P.) correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2.015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El convenido asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y 828 de 2.003, el CONVENIDO se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007, para cada pago EL CONVENIDO deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El convenido se obliga a indemnizar a EL DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El convenido se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El convenido mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el convenido frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: Cumplidas todas las obligaciones a cargo del Cuerpo de Bomberos dentro del término previsto, el presente convenio deberá liquidarse dentro de los tres (03) meses siguientes. En el evento que el Cuerpo de Bomberos no comparezca a liquidación previa citación por parte del Departamento, quien podrá hacer la liquidación de forma unilateral, de conformidad con la Ley 1150 de 2.007 en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONVENIDO y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del convenio, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este convenio, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a. proyecto presentada por EL CONVENIDO. b. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c. Registro Presupuestal. d. Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan, en caso de que haya lugar a ello. e. Estudios previos. f. Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONVENIO: Las actividades previstas en el presente convenio, se desarrollarán en el Municipio de Malambo, su área de influencia y en los lugares del Departamento que se requiera según indique el supervisor y el domicilio del convenio es el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Proyecto: Humberto Dávila/Contratista
Revisó: Fernando Bohórquez/Asesor Externo Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna Luna/ Asesor de Despacho Secretaría General